

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-7-2020

INSTANCIA VINCULADA:
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
FIDEICOMISO “FONDO NACIONAL
PARA EL FORTALECIMIENTO Y
MODERNIZACIÓN DE LA
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (FONDO
JURICA)”

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintinueve de enero de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se incorporó en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000258619**, requiriendo:

“...solicito se me informe cual es el gasto realizado en contrataciones de prestación de servicios, del año 2008 al 2019, que fueron otorgados a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), por año, por objeto del contrato realizado y monto individual, así como se me otorgue copia de cada uno de los contratos de prestación de servicios otorgados por el Fideicomiso 2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia FONDO JURICA a la AMIJ, y se informé en su caso si hubo licitación pública o concurso en cada una de las contrataciones”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de once de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y el contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente **UT-A/0595/2019**.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3578/2019, el Titular de la Unidad General requirió a la Secretaría Técnica del Fondo Nacional

para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica) para que se pronunciara sobre la existencia de la información requerida y, en su caso, su clasificación.

IV. Informe de la instancia vinculada. Por oficio 001/FJ/2020, de catorce de enero de dos mil veinte, la Secretaría Técnica del Fondo Jurica informó lo siguiente:

“Al respecto, se anexa la información en el disco electrónico a este oficio en donde se tiene la carpeta ‘Transparencia2020’ con el archivo ‘Contratos y Convenios’, con cada uno de los contratos de prestación de servicios otorgados por el Fideicomiso 2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia FONDO JURICA, a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), dentro de los cuales se integran los puntos que el solicitante requiere como: el año, el objeto del contrato realizado, el monto individual de cada uno de ellos; en lo referente así se realizaron concursos o licitaciones en las contrataciones de mérito, me permito informa que no se llevaron a cabo concursos o licitaciones en las contrataciones referidas.”

V. Requerimiento complementario. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0274/2020, de veintitrés de enero del año en curso, la Unidad General de Transparencia hizo saber a la Secretaría Técnica del Fondo Jurica de ciertas inconsistencias en la información remitida, en los siguientes términos:

- “1. En su respuesta refiere que el CD contiene una carpeta de nombre “Transparencia 2020”; no obstante, al desplegar la información se desprende una carpeta cuyo nombre es: “Requerimiento de Información Transparencia Contratos y Convenios AMIJ”*
- 2. Al desplegar la información contenida en dicho Cd, en sus páginas 1 y 2 se aprecia un periodo de 2008 a 2010, por lo que se omite toda referencia a instrumentos celebrados durante el periodo 2011 a 2019.*
- 3. De la revisión de los instrumentos contractuales comprendidos en dicho CD, se advierte que el recuadro de clasificación que aparece en el ángulo superior derecho de cada uno de los contratos de prestación de servicios y, en su caso, de los convenios modificatorios, una leyenda que señala: “PERIODO DE RESERVA”, y se aprecia que la información fue calificada como reservada por un periodo de 12 años, sin que se hubiere fijado la fecha en que se clasificó dicha*

información, para los efectos del cómputo del referido plazo de reserva.

Sobre este punto, es relevante tener en cuenta la resolución dictada por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal dentro del expediente CT-CI/A-10-2016, mediante la cual revocó la clasificación relacionada con el contrato del fideicomiso 2125.

4. Del contenido de los contratos y convenios que remitió se advierte la existencia de datos personales susceptibles de hacer identificables a quienes concurrieron a la celebración de tales instrumentos jurídicos y no se vinculan con el ejercicio de funciones o atribuciones inherentes a este Alto Tribunal.”

En atención a ello, se solicitó que se pronunciase sobre los siguientes puntos:

1. Si la carpeta de nombre “Requerimiento de información Transparencia Contratos y Convenios AMIJ”, es la carpeta a la que refiere en su respuesta con el nombre “Transparencia 2020”.
2. La información que abarque el periodo 2011-2019.
3. La racionalidad (fundamentos y motivos) y, en su caso, vigencia de la leyenda del periodo de reserva que se advierte de los contratos remitidos.
4. La confidencialidad –o no- de los datos personales contenidos en los contratos y convenios y, en su caso, remita las versiones públicas de los mismos.

VI. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de catorce de enero del dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la solicitud.

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0319/2020, de veintisiete de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Requerimiento de información. Como se advierte de los antecedentes, durante la gestión de la búsqueda de la información la Unidad General requirió a la Secretaría Técnica del Fondo Jurica para que emitiera un pronunciamiento respecto de la información requerida.

En respuesta, la instancia vinculada presenta una relación de instrumentos contractuales que abarcan únicamente el periodo de 2008 a 2010, en materia de prestación de servicios a favor de la Asociación Nacional de Impartidores de Justicia.

Al respecto, de la revisión integral de la información que entrega la Secretaría Técnica del Fondo Jurica, este Comité concuerda con los términos del requerimiento de la Unidad General de Transparencia en el que se detectan inconsistencias en la información proporcionada.

En consecuencia, debido a que este Comité no cuenta con el informe complementario que se requirió a la instancia vinculada y que resulta necesario para emitir el pronunciamiento respectivo, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo del Acuerdo General de Administración 5/2015, se **solicita** a la Secretaría Técnica del Fondo Jurica, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan el informe que le fue requerido por la Unidad General de Transparencia, desahogando cada uno de los puntos solicitados.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría Técnica del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia para que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV